

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No. 25-754-3110-002-2023-00143-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No: 25-753-1100-001-2022-00426-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No.014 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00178-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00718-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente, el despacho resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. De otra parte, téngase en cuenta y déjese a disposición de la parte demandante, las repuesta entregadas por parte de Movistar y Virgin Mobile, adosadas en los documentos 22 y 24 del plenario.
- 3. A su vez, dado que Avantel no ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio No. 1084 de 2022, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que dentro del término de quince (15) días, a efectos de que informe el trámite impartido a dicha misiva. **Comuníquese**
- 4. Finalmente, requiérase a la parte demandante para que dentro del término indicado en el numeral anterior, informe a esta judicatura, si conoce algún dato de contacto del señor Francisco José Alarcón Castillo, ya sea correo electrónico o dirección física. **Comuníquese**

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00190-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00810-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 031 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en los autos del 8 de noviembre de 2022 y 16 de enero de 2023, proferidas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00192-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00864-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en la providencia adiada 8 de noviembre de 2022, proferidas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00196-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00894-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 017 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día dos (02.) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en la providencia adiada 24 de julio de 2023, proferidas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00197-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00900-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 023 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9: a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en la providencia adiada 16 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No. 25-754-3110-002-2023-00215-00
Rad. J.01 Alimentos No. 25-753-1100-001-2022-01012-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, el despacho resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. De acuerdo con lo anterior, revisado el plenario, no se advierte que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 16 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, esto es; aportar el respectivo acuse recibido de la remisión del auto admisorio de la demanda al demandado, así las cosas, por secretaría, requiérase al extremo demandante, para dentro del término de quince (15) días, cumpla con la referida carga procesal. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Guarda No.: 25-754-3110-002-2023-00378-00
Rad. J.01 Guarda No.: 25-753-1100-001-2023-00638-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 015 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase en cuenta la inclusión de los parientes de NNA J.L.Q.F., en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

Considerando lo anterior, y de acuerdo a lo normando en el artículo 579 del C.G.P. se abre a pruebas el asunto de la referencia y, por tanto, se decretan las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INTERESADA

I. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, las cuales se ajustan a derecho.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en testimonio a los señores Juan de Jesús Herracantero y Maryolis Flórez Vergara, quienes podrán ser citados en las direcciones físicas o electrónicas indicadas en el libelo demandatorio, quienes deberán comparecer en la fecha y hora indicada.

III. DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio de parte a la señora Rosalba María Flórez Vergara, quien podrá ser citada en las direcciones físicas o electrónicas indicadas en el libelo demandatorio

Continuando con el trámite de instancia y de acuerdo con lo normado en el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., se fija como fecha para la práctica de las pruebas mencionadas y proferir sentencia el día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos (2:00 p.m.).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00382-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-00698-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 010 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Revisándose el expediente digital aparece auto del 24 de julio de 2023 que admitió la demanda y ordeno su notificación (obran en el documento No. 009 del expediente digital), sin embargo, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al extremo pasivo pues no obra prueba de ello en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 allegando así mismo el respectivo certificado emitido por empresa de servicio postal que acredite el acuse de recibido. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00393-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-00750-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, modificado por el Acuerdo CSJCUA23-94 del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:
2. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **MARTHA ISABEL ALDANA NOGUERA** con cedula 52.242.461 en contra del señor **JUAN GABRIEL CHIVATA DÍAZ** con cedula 79.730.682.
3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.
5. ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP. La Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Indignidad Sucesoral Rad J02. No. 25-754-3110-002-2023-00440-00
Indignidad Sucesoral Rad J01. No. 25-753-1100-001-2023-00944-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:
 1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
 2. Deberá aportar el respectivo registro civil de defunción de la señora Olga Estela Reina Robles (Q.E.P.D.), ya que el certificado de defunción no suple dicho requisito.
 3. Pese a que, en el acápite de pruebas contenidas en el libelo introductorio, en su numeral 3° señala que aporta el registro civil de nacimiento del señor Cañas Duque Gabriel Ángel, se advierte que éste se echa de menos, entre los anexos de la demanda, así entonces deberá aportar el precitado documento.
 4. De igual manera dado que refiere aportar copia de la denuncia instaurada ante la Comisaría 18 Sector 1 RUG 311400454 incoada por la señora Olga Estela Reina Robles (Q.E.P.D.), revisado el anexo, tan solo se aprecia un (1) folio, por tanto, tendrá que traer la copia integra y completa de la precitada denuncia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de

fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Adopción Rad No.: 25-754-3110-002-2023-00443-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1. Deberá allegar los correspondientes certificados vigentes de antecedentes penales o policivos del adoptante, de conformidad con el numeral 6° del artículo 124 del C.I.A.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de
fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00535-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por el señor **EFRAÍN GONZÁLEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.795 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ, identificado en la cédula de ciudadanía 79.205.359 y con tarjeta Profesional de abogado No. 265.636 del C.S de la J. quien posee como correo electrónico: jolmedin.abog@gmail.com y abonados telefónicos 3212405779 y 3006719136, representación que se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Librese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00533-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 002 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **LUZ MIRIAM GONZÁLEZ PEÑALOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.660.605 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **JORGE ELIECER TOBO CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.324.599 y Tarjeta Profesional No. 168.000 del C.S de la J., correo electrónico: jorgetobo@gmail.com celular 3118316962, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No.: 25754311000220230053700

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en documento 03 del expediente judicial electrónico, este estrado judicial DISPONE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la señora YENNY FERNANDA RIASCOS en contra de la **Resolución calendada 1 de agosto de 2023**, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de la localidad, dentro de **la medida de protección No. 155-2023**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia*”.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Defensoría de Familia y al Personero Municipal de la localidad en calidad de agente del Ministerio Público para que intervengan de acuerdo a su competencia (Art. 3 Decreto 652 de 2001)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de fecha:

30 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00544-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 002 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **OLGA LUCÍA HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.826.541 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.184.350 y tarjeta profesional No. 295.864 del C. S de la J., quien posee como correo electrónico: sandragomezmaredey.abogada@gmail.com, y abonado telefónico 3143108022, representación que se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P.
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00547-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por el señor **EFRAÍN GONZÁLEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.795 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** con tarjeta profesional de abogado No. 183.322 del C.S de la J. quien posee como correo electrónico: alexfon10@hotmail.com y abonado telefónico 3123717264, representación que se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230055000

treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 003 del expediente digital, este Estrado judicial, DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la medida de protección No. 179-2020 del 03 de septiembre de 2020, que nos correspondió por reparto, remitida por la Comisaría de Familia de Sibaté-Cundinamarca, **EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 inciso 2° del art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 022 de fecha:

31 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00552-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 002 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por el señor **WILFREDY HERNÁNDEZ BARRIENTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.904.125 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **JESÚS ANTONIO BARRETO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.491.417 y con tarjeta profesional de abogado No. 225.426 del C.S de la J., correo electrónico: jesusbarretorojas@gmail.com y abonados telefónicos 3213966296 y 3177370559, representación que se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230055500

treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 003 del expediente digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la medida de protección No. 267-2023 del 25 de marzo de 2023, que nos correspondió por reparto, remitida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha-Cundinamarca, **EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 inciso 2° del art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de fecha:

31 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00557-00

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 002 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por el señor **JORGE ALBERTO PARRA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.275.918 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. **RUBY HERRERA OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.344.261 y tarjeta profesional No. 99.513 del C.S de la J., **correo electrónico:** rubyherrerao@hotmail.com y abonado telefónico 3153992029, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 22 de
fecha: 31 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria